

**RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2024-961-RES**

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA  
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que: “(...) *los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República dispone que las políticas públicas y las prestaciones de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos todos los derechos;

**Que**, el artículo 227 de la norma suprema contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: “(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

**Que**, el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la República faculta a los gobiernos provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas provinciales;

**Que**, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado el dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo e impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 283 de la norma suprema determina que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, los numerales 2, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 284 de la Constitución de la República determinan:

*“Art. 284.- La política económica tendrá los siguientes objetivos:*

*(...)*

*2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.*

*(...)*

*5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.*

*6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.*

*7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.*

*8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.*

*9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”;*

**Que**, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

**Que**, el artículo 300 de la norma suprema indica:

*“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;*

**Que**, el artículo 301 de la norma ibidem establece:

*“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*

**Que**, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que**, el artículo 7 del Código en referencia, establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el primer inciso del artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la naturaleza jurídica, señala lo siguiente:

*“Art. 40.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

**Que**, el artículo 50 de la citada norma, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, expresa:

*“Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:*

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;*
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
- (...)*
- h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*
- (...)”;*

**Que**, el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manifiesta que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

**Que**, el artículo 4 del Código Tributario determina que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme al Código Tributario;

**Que**, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre 2024 se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento, cuyo objeto es: “(...) *generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Ley establece:

*“**TERCERA.-** El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.*

*Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.”;*

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 50; literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

## **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** – La presente Resolución tiene por objeto normar el procedimiento para declarar extintas las obligaciones tributarias administradas y recaudadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** – La presente Resolución aplica para las obligaciones tributarias a las que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente instrumento.

**Art. 3.- De las obligaciones sujetas a extinción.** – Se declaran obligaciones tributarias sujetas a extinción las contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes, cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**Art. 4.- De las deudas firmes.** – Son deudas firmes las obligaciones tributarias establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y que no han sido sujetas a impugnación o reclamación por el contribuyente.

**Art. 5.- De los instrumentos contentivos de deudas firmes.** – Son aquellos registros que contienen las deudas tributarias, obtenidos desde los sistemas que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y que pueden instrumentalizarse en documentos tales como: títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, bases de datos, entre otros.

**Art. 6.- De la acción de cobro de las deudas firmes.** – Para efectos de aplicación de la presente resolución, se entiende como acción de cobro a toda gestión persuasiva, publicaciones o la consulta pública de deuda en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, así como las pertinentes a la gestión coactiva.

**Art. 7.- De la fecha respecto a la cual se considera aplicable la extinción.** – La extinción de las obligaciones tributarias a las que se refiere la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, corresponde a aquellas que se encuentren generadas y vencidas con una antigüedad de un año o más, contados desde la entrada en vigor de la ley antes citada.

Sin perjuicio a lo descrito en el inciso anterior, la Dirección Financiera emitirá el informe de las deudas tributarias que se declararán extintas conforme a la antigüedad de la deuda y el monto máximo permitido, acorde al artículo 8 de esta resolución, garantizando la sostenibilidad financiera institucional.

**Art. 8.- De las obligaciones por contribuyente.** – Las obligaciones tributarias sobre las que se aplicará la extinción, son aquellas que, sumadas por contribuyente, no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la fecha de promulgación de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador. Estarán incluidas en estas obligaciones el tributo, intereses y multas cuando corresponda.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 9.- Del acto administrativo que extingue las obligaciones.** – La máxima autoridad ejecutiva emitirá, previo informe, la Resolución que declara extintas las obligaciones tributarias administradas y recaudadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme al presente procedimiento:

1. La Dirección Financiera del GADPM emitirá un informe, para conocimiento y autorización de la máxima autoridad ejecutiva, en el que se incluya el detalle de las obligaciones que serán declaradas extintas por contribuyente, mismo que contendrá los siguientes parámetros:
  - a. Razón social/nombres y apellidos del contribuyente;
  - b. Número de identificación;
  - c. Tipo de obligación;
  - d. Periodo de la obligación; y,
  - e. Monto total de la obligación, en el que se detalle el capital, intereses y multas cuando corresponda.
2. La máxima autoridad revisará el detalle de las obligaciones tributarias y autorizará su extinción mediante instrumento normativo.
3. La Procuraduría Síndica, en coordinación con la Dirección Financiera, expedirá el proyecto de resolución para declarar la extinción de las obligaciones.
4. La resolución se publicará junto a sus anexos, en los medios digitales que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí en coordinación con la Dirección de Innovación y Tecnología, implementar los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo.

**SEGUNDA.** - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y Gaceta Oficial de la institución.

Comuníquese.

Dado y firmado en Portoviejo, al 27 de diciembre de 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**CERTIFICACIÓN**

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, al 27 de diciembre de 2024.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, al 27 de diciembre de 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Gema Párraga Zambrano	Analista de la Subdirección de Políticas y Normas	27 de diciembre de 2024	
	Ing. Sophía Álava Rodríguez	Especialista de la Subdirección de Tesorería y Recaudación	27 de diciembre de 2024	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	27 de diciembre de 2024	
	Econ. Andrés Ortiz Chancay	Asesor de Prefectura	27 de diciembre de 2024	
	Ing. Verónica Briones Solórzano	Directora Financiera	27 de diciembre de 2024	
<b>Aprobado y validado por:</b>	Ab. Marvin Giler Sacoto	Procurador Síndico	27 de diciembre de 2024	